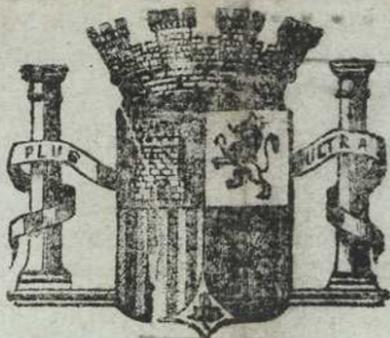


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs.	Id. fuera.	12.
Tres id.	22		32.
Seis id.	40		60.
Un año.	80		120

Se publica todos los días excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 47.
ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán á la busca de las cabañerías cuyas señas se espresan á continuación, las cuales fueron robadas á Alfonso Garcia Vallejo, de esta vecindad, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de la derecha, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 19 de Julio de 1871.

El Gobernador,
Eugenio Alau.
Señas.

Un burro blanco, capon, cerrado. Y otro id. blanco, entero, cerrado, con remiendos oscuros.

Núm. 184.

Diputacion provincial de Córdoba.

Comision provincial.
BAGAGES.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta celebrada en los días 3 y 22 de Junio anterior para la prestacion del servicio de bagages en todos los pueblos de la provincia; esta corporacion ha acordado anunciarlo nuevamente para el día 28 del presente mes, bajo las mismas condiciones y tipo señalado en la circular número 1816 del «Boletín oficial» de 6 de Mayo último.

Lo que por acuerdo se publica en este periódico oficial para la comun inteligencia.

Córdoba veinte de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Eugenio Alau.—El secretario, Manuel Ballesteros.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

SEÑOR: Por decreto del Gobierno Provisional de 10 de Octubre de 1868 fué disuelto el Consejo de Instruccion pública, relevan-

do de sus cargos á todos los individuos que le componian excepto uno. Esta medida, exigida entonces por las circunstancias políticas, era consecuencia necesaria de una situacion que debia hacer grandes y rápidas reformas en la Instruccion pública; reformas que habrian encontrado inmensos obstaculos en una corporacion organizada, no sólo para tiempos normales, sino en perfecta conformidad con una legislacion que debia desaparecer casi por completo. El Ministro que llevó á cabo aquella supresion, y que hoy desempeña tambien la cartera de Fomento, buscó por el pronto los medios más convenientes para reemplazar el Consejo de Instruccion pública; y dejando al Ministerio todas las atribuciones que debia tener en aquellos momentos de grandes reformas, de agitacion política y de confianza nacional en el Gobierno, dispuso que en los casos dudosos ó de importancia se consultase á los Consejos universitarios, y en último término al Consejo de Estado. Así se viene haciendo; pero hay en la Instruccion pública muchas cuestiones que no son propias de un Consejo universitario, cuyas atribuciones están limitadas á una pequeña parte del territorio; y otras, que aunque de gran importancia en la Instruccion pública, no competen al Consejo de Estado, cuya organizacion responde á otro género de consultas de interés más general.

Estas razones, deducidas de la experiencia de todos los días, aconsejan al Ministro que suscribe presentar á V. M. el adjunto proyecto de decreto, en el cual ha tratado de conciliar la absoluta necesidad de una Junta consultiva de Instruccion pública con las atribuciones del Gobierno y con la independencia de un Cuerpo que, ajeno á las cuestiones políticas, debe tener todo el prestigio necesario para que sus informes sean producto de la imparcialidad y de la competencia de sus individuos.

Madrid 13 de Julio de 1871.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETO.

De conformidad con lo pro-

puesto por Mi Ministro de Fomento.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta consultiva de Instruccion pública, compuesta de las personas siguientes:

- Dos individuos elegidos por la Academia Española.
- Dos por la de San Fernando.
- Dos por la de Ciencias exactas.
- Dos por la de Ciencias morales.
- Dos por la de Historia.
- Uno por la de Medicina.
- Uno por el Colegio de Abogados de Madrid.

Tres vocales Ponentes.

El Rector de la Universidad de Madrid.

Art. 2.º La Junta de Instruccion pública dará su dictamen cuando el Gobierno se le pida sobre todas las cuestiones relativas á la Instruccion pública, y será consultada en los casos de traslaciones, nombramientos y ascensos de Catedráticos en propiedad, y en la creacion de cátedras y organizacion de las enseñanzas.

Art. 3.º Serán Vocales natos de la Junta consultiva el Director de Instruccion pública y el Rector de la Universidad de Madrid.

Art. 4.º El Presidente será nombrado por el Gobierno eligiendo en una terna formada por la Junta.

Art. 5.º Los Consejeros ponentes serán nombrados por el Gobierno, debiendo recaer su nombramiento en personas que tengan algunas de las condiciones siguientes:

Ser ó haber sido Catedrático de Universidad ó Instituto, llevando por lo ménos 10 años de antigüedad; ser individuo de alguna de las Academias sostenidas por el Estado; haber sido dos años Rector de Universidad; ser ó haber sido Magistrado dentro ó fuera de Madrid; ser ó haber sido Oficial de Secretaría en la Direccion general de Instruccion pública dos años por lo ménos.

Art. 6.º Los Vocales ponentes tendrán 10.000 pesetas de sueldo.

Art. 7.º La organizacion interior de la Junta consultiva de Ins-

truccion pública será objeto de un reglamento especial.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

Ministerio de Gracia y Justicia.

DECRETO.

Visto el expediente promovido en solicitud de indulto por don Francisco Ruiz y Ruiz, sentenciado por la Audiencia de Granada á dos años de suspension del cargo de Alcalde y 12 de inhabilitacion temporal especial y multa de 200 pesetas en causa sobre usurpacion de atribuciones y desobediencia á la Autoridad:

Considerando que en la comision del hecho punible por que fué condenado hubo, mas bien que intencion dañada, ignorancia de las prescripciones legales y un celo indiscreto en favor del orden:

Considerando que, segun informa el Tribunal sentenciador, sus antecedentes le recomiendan, pues tanto como particular, cuanto como funcionario público, se ha distinguido siempre por su buen comportamiento é intachable conducta:

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se me concede en el caso 6.º del artículo 73 de la Constitucion; de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder al referido Don Francisco Ruiz y Ruiz indulto de las penas personales y pecuniarias que le han sido impuestas por los espresados delitos.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa.

Administración económica de la provincia de Córdoba,

Mes de Abril de 1874.

Relacion que esta Administración forma en cumplimiento de la circular de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de 22 de Marzo último, de todos los descubiertos que resultan en esta provincia por ventas y rentas de bienes del Estado, según los libros de cuentas corrientes que lleva la Intervención.

Li. pro.	Folio.	Inventario.	Plazo.	Vencimiento.	Nombre del deudor.	Su vecindad.	Clase de fincas.	Importe. — Pesetas. Cts.
35	158		5	24 Julio 65.	D. Antonio Castro.	Cabra.	Casa.	175
36	122		10	19 Octubre 70.	Joaquina Aumente.	Córdoba.	Idem.	75
40	52		2.	29 Marzo 63 al 71.	Casimiro Prieto.	Cabra.	Idem.	7418
45	161		4	2 Seiembre 68 al 70.	Antonio Crespo.	Córdoba.	Idem.	412
46	160		3	25 Noviembre 67 al 70.	José de Burgos.	Lucena.	Idem.	3100
Propios anteriores. Urbanas y Censos.								
10			10	17 Agosto 67.	D. Cristobal Moreno.	Montemayor.	Tierra.	39
			2	2 Octubre 63.	Miguel Perez	Montilla.	Idem.	46
			9 y 10	21 Enero 63 y 64.	Agustin Vaquero.	Idem.	Idem.	72
			9	6 Noviembre 63.	Manuel Valenzuela.	Montalvan.	Idem.	35
			9 y 10	6 Marzo 64 y 65.	Antonio Estepa.	Idem.	Idem.	292
			10	6 Diciembre 64.	José de Leiva.	Fuente Tojar.	Idem.	76
			10	Idem.	Isidro Hidalgo.	Idem.	Idem.	152
			8	21 Seiembre 62.	Demetrio Echevarria.	Aguilar.	Idem.	60
			9 y 10	17 Diciembre 62 y 63.	Juan Madrid.	Fuente Tojar.	Idem.	76
			10	3 Enero 64.	Francisco Madrid.	Idem.	Idem.	61
			10	10 Diciembre 62.	Juan Maria de Castro.	Montalvan.	Idem.	33
			10	12 Enero 63.	Luisa Roldan.	Priego.	Idem.	69
			4, 9 y 10	12 Diciembre 62, 67 y 68.	Juan Zamorano.	Villafraña.	Idem.	315
			10	41 Febrero 69.	José Pequeño.	Córdoba.	Idem.	368
			9	12 Noviembre 70.	Cristobal Vergara.	Doña Mencia.	Idem.	31
			8, 9 y 10	17 Febrero 69, 70 y 71.	Pedro Rodriguez.	Castro del Rio.	Idem.	5125
			8, 9 y 10	11 Febrero 69, 70 y 71.	Rafael Vergara.	Idem.	Idem.	8525
			1	17 Febrero 62 a 71.	Pedro Rodriguez.	Puente Ganil.	Idem.	9136
						Castro.	Idem.	
Propios anteriores. Urbanas y Rústicas.								
7	134		10	16 Agosto 1868.	D. Gregorio Alcalá Zamora.	Priego.	Casa.	75
91	409		13 y 15	22 Seiembre 68 y 22 Diciem- bre 70.	Fausto Lozano.	Idem.	Idem.	120
92	408		Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	108
96	317		15	18 Octubre 70.	Juan Huertas.	Canete.	Idem.	66
99	410		13 y 15	22 Octubre 68 y 70.	Fausto Lozano.	Priego.	Idem.	108
103	478		8 al 15	7 Noviembre 63 al 70.	José Gomez.	Idem.	Idem.	300

NOTA. Si alguno de los interesados que aparecen como deudores en la anterior relacion tuviesen satisfechos los débitos porque en la misma figuran, podrán presentarse en la Intervencion de esta Administracion; y exhibiendo las cartas de pago ó pagarés cancelados que obren en su poder, se harán los respectivos abonos en sus cuentas corrientes, publicandolos nombres en este periódico oficial en justificacion de tener satisfechos sus descubiertos, advirtiendo que de no realizarlos inmediatamente serán apremiados como tales deudores sin poder reclamar la rectificacion indicada. Entendiéndose que D. Mariano Ferrer y demás Sres. Procuradores que figuran como deudores no lo son; pero se publican sus nombres por ignorarse por el momento los de los individuos á quienes hayan cedido dentro del término legal la subasta celebrada en su favor, á fin de que manifestándolo á esta Administracion pueda encaminar los procedimientos efectivos contra los verdaderos deudores.

Núm. 193.

Dirección general de Instrucción pública.

ANUNCIO.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Santiago en la forma prevenida en el Título II de dicho Reglamento. Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Doctor en la Facultad de Ciencias, seccion de Naturales, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Santiago, en el improrrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta», acompañada de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el artículo 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 41 de Julio de 1871.—
El Director general, Juan Valera.
—Es copia: El Rector, Castro.

Ilmo. Sr.: Conforme á lo dispuesto en el art. 2.º del decreto de 5 de Mayo último, esta Direccion general ha acordado nombrar Vocales del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Historia natural vacantes en los Institutos de Albacete, Las Palmas, Tapia y Tortosa, cuyos ejercicios han de celebrarse en esa Universidad, al escogido Sr. D. Miguel Colmeiro, Catedrático de la asignatura en esa Escuela y Director del Museo de Ciencias naturales; al Excmo. Señor D. Manuel María José de Galdo, Catedrático de Historia natural en el Instituto del Noviciado; á D. Antonio Orio, Catedrático de Mineralogía en esa Universidad; á D. Sandalio de Pereda, Director y Catedrático de Historia natural en el Instituto de San Isidro; á D. Francisca de Cala Fernandez, Director y Catedrático en comision de la misma asignatura en el Instituto de Jerez, y á D. Salustiano Sotillo, D. Gaspar Molina, D. Manuel Ansó y D. Ramon Mariñas, Catedráticos de la expresada asignatura en los Institutos respectivamente de Valencia, Almería, Alicante y la Coruña; todos los cuales están comprendidos en el art. 17 del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1871.—El Director general, Juan Valera.—Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

Tribunal Supremo.

En el recurso de casacion interpuesto en el fondo por D. Miguel Lloret, ha dictado la Sala primera de dicho Tribunal la providencia siguiente:

Resultando que seguido pleito en el Juzgado del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia y en la Sala tercera de la Audiencia del mismo territorio por D. Octavio María Martín contra D. Miguel Lloret sobre desahucio, por sentencia de dicha Sala de 28 de Diciembre último, confirmatoria de la del Juez de primera instancia, se declaró haber lugar al desahucio:

Resultando que D. Miguel Lloret, que viene defendiéndose en concepto de pobre, pretendió para interponer recurso de casacion que se expidiera testimonio de aquellas sentencias, como así se hizo, remitiéndose directamente por la Audiencia á este Tribunal Supremo en 20 de Enero:

Resultando que personado Lloret designó Procurador y Abogado para su representacion y defensa, y habiéndose entregado al primero los autos en 17 de Marzo último por el término y para los efectos prevenidos por la ley, los devolvió en 17 del corriente interponiendo recurso de casacion:

Siendo Ponente el Magistrado D. José María Cáceres.

Considerando que desde el dia de la entrega del testimonio al Procurador de Lloret hasta el de la presentacion del recurso de casacion han trascurrido más de los 15 dias dentro de los que debió interponerse aquel con arreglo á lo prevenido en el artículo 20 de la ley provisional sobre reforma de la casacion civil;

Se declaró no haber lugar, con las costas, á admitir el recurso de casacion interpuesto por parte de D. Miguel Lloret; y ejecutoriada que sea esta providencia comuníquese á la Audiencia de Valencia y publíquese en la forma prevenida por la ley.

Madrid 24 de Abril de 1871.—
José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castilla.—Benito de Posada Herrera.—Por mi compañero el Licenciado Martínez, Licenciado Mariano Fernandez Garcia.—Rogelio Gonzalez Montes, Escribano de Cámara.

Núm. 192.

Don José María Muñoz y Herrera, Comisionado de ejecución para la cobranza de contribuciones de esta ciudad de Lucena.

Hago saber: que por esta Comision se siguen expedientes ejecutivos contra propietarios de esta ciudad para realizar las cantidades que adeudan por la contribucion territorial del año de 1869 á 70, sacándose á subasta las fincas embargadas, cuyo pormenor y valor en que han sido apreciadas es el siguiente:

1.º Una casa situada en la calle de Santa Marta Alta, núm. 3, de la propiedad de Maria de la Cruz Flores, valorada en mil veinte y nueve pesetas.

2.º Otra id. en la calle Juan Lopez, núm. 15, de la propiedad de José Luque, y hoy pertenece á Fernando Cortés Fajardo, valorada en ochocientos treinta y dos pesetas.

3.º Otra id. en la calle Indiano, núm. 8, de la propiedad de Valentin Lopez, y hoy pertenece á su hija Teresa Lopez, valorada en quinientas setenta y tres pesetas.

4.º Otra id. en la calle Arévalo, núm. 28, de la propiedad de Francisca Cabrera, y hoy pertenece á Rafael de Luque, valorada en mil treinta y dos pesetas.

5.º Otra id. en la calle Diego Fernandez del Pozo, núm. 22, de la propiedad de Francisco Gavino Vilchez, y hoy pertenece á Angela del Pino Vilchez, valorada en quinientas setenta y nueve pesetas.

6.º Otra id. en la misma calle, núm. 20, de la propiedad de Antonio del Pino Cañete, valorada en mil veinte y nueve pesetas.

7.º Media id. en la calle Peñuelas, núm. 27, de la propiedad de Maria de la Concepcion Galvez, valorada en ochocientos ochenta y seis pesetas.

8.º Y otra id. en la calle Mercado, núm. 8, propia de Juan Jimenez, valorada en dos mil novecientas pesetas.

9.º Una suerte de tierra calma al partido dehesa de Castilrubio, de este término, de cabida de seis fanegas y seis celemines, propias de Pedro Medina Aguilera, valorada en quinientas pesetas.

10.º Otra id. de olivar, en el mismo partido, propia de Clara Muñoz Algar, de cabida de dos fanegas, valorada en doscientas pesetas.

11.º Otra id. id., situada al partido dehesa del Cañaveral, su cabida dos fanegas y dos celemi-

nas, propias de Miguel Hidalgo Arjona, valorada en quinientas cincuenta pesetas.

12.º Otra id. de tierra calma, partido de Castilrubio, su cabida dos fanegas y tres celemines, propia de Pedro Osuna, valorada en mil quinientas pesetas.

13.º Y otra id. de olivar en dicho partido, su cabida dos fanegas, de Francisco Burgos Cuebas, valorada en dos mil pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el dia 8 del próximo mes de Agosto á las doce de su mañana en el local donde se halla situado el Juzgado municipal de esta ciudad, sujetándose al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la oficina Recaudacion, calle de Jaimes, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del valor de la tasacion y sobre ellas pujas á la llana.

Lucena 17 de Julio de 1871.—
José María Muñoz Herrera.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 189.

Alcaldia constitucional de Fuente Palmera.

Don Salvador Gonzalez y Alonso, Alcalde primero constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado en borrador el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1871 á 1872, se halla espuesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento por el término de cinco dias, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y aducir las reclamaciones á que se crean con derecho; en la inteligencia de que pasado dicho término, que principia á contarse desde esta fecha, no serán atendidas por fundadas que sean: para que llegue á conocimiento de todos se fija al público, y «Boletín oficial» de la provincia.

Fuente Palmera 12 de Julio de 1871.—Salvador Gonzalez.—Anio de Tienda, secretario.

Núm. 189.

Alcaldia constitucional de Belmez.

Don José Pablo Rivera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que concluido en borrador el repartimiento de la contribucion territorial del presente año económico de 1871 á 72, queda espuesto de agravios por ocho dias en la secretaria municipal.

Belmez 19 de Julio de 1871.—
José P. Rivera.

JUZGADOS.

Núm. 183.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Don Juan de Dios Pastor y Zafra,

Notario del Ilustre Colegio del territorio de la Excelentísima Audiencia de Sevilla, Escribano público del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Cabra y su partido.

Doy fé: que en dicho Juzgado y por la Escribanía de mi cargo se ha seguido expediente á instancia de Doña Teresa Aparicio y Sanchez y de Don Manuel Montoya, como curador ad litem de los menores hijos de aquella, Don José, Don Manuel y Doña Teresa Fabra y Aparicio, sobre que se les declare pobres para litigar, en el cual, seguido por sus trámites ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Cabra á siete de Julio de mil ochocientos setenta y uno, el Sr. Don Domingo Caracuel y Cámara, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente instruido á instancia de Doña Teresa Aparicio y Sanchez, de esta vecindad y Don Manuel Montoya, como curador ad litem de los menores Don José, Don Manuel y Doña Teresa Fabra y Aparicio, hijos de la primera, sobre que se les declare pobres para litigar con Don Pedro Daura y García, Don Ramon de Esufet, Doña Maria Antonia Esteve, Doña Soledad Lama, Don Mariano San Julian y Doña Ana Jimenez, de esta vecindad, y Don Matias Gaset, que lo es de Yunquera, provincia de Málaga:

Resultando que conferido traslado de la demanda al Don Pedro Daura y consortes y al Promotor fiscal por término de seis dias, y habiéndolo evacuado este y no aquellos, les fué acusada la rebeldía, por lo que se dió aquella por contestada, mandándose notificar esta providencia en la misma forma que lo fué el emplazamiento, siguiéndose los autos en rebeldía:

Resultando que recibido el incidente á prueba y articulada la correspondiente por la Doña Teresa Aparicio y el dicho curador, de la testifical practicada resulta que tanto ella como sus menores hijos carecen absolutamente de bienes raíces y de todo género de industria y comercio, dependiendo únicamente su subsistencia de su trabajo personal:

Resultando que aunque del certificado expedido por el Ayuntamiento con referencia al amillaramiento de mil ochocientos sesenta y nueve, último aprobado, aparece la viuda de Don José Fabra, que lo es la citada Doña Teresa, con treinta y tres fanegas de tierra y una casa; consta por testimonio, traídos á los autos y expedidos por el presente Escribano y D. Rafael Gonzalez y Rio, otro de este Juzgado, que estos bienes fueron vendidos para pago de débitos que contra sí tenían la Doña Teresa Aparicio y su difunto marido:

Considerando que por estos antecedentes se halla probada la absoluta pobreza de la dicha Doña Teresa Aparicio y Sanchez y sus tres menores hijos Don José, Don Manuel y Doña Teresa Fabra y Aparicio, sin que nada se haya alegado en contrario por los demandados, y que por lo tanto se hallan comprendidos en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil, conforme con lo propuesto por el Promotor fiscal, S. S. por ante mi el Escribano dijo: que debía declarar y de-

clarar pobres para litigar á los dichos Doña Teresa Aparicio y Sanchez y sus tres menores hijos Don José, Don Manuel y Doña Teresa Fabra y Aparicio, con derecho á usar del papel correspondiente á su clase, á que se le defienda sin retribucion y á gozar de los beneficios que la ley les concede como á tales pobres, y en atencion á haberse seguido este negocio en rebeldía, mandó dicho Sr. Juez, que ademas de notificarse esta sentencia á las partes no rebeldes y en los estrados del Juzgado, se saque testimonio de ella y se entregue á la que ha promovido este juicio con el correspondiente oficio para el señor Gobernador, á fin de que se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia, trayéndose un ejemplar á este expediente.

Pues por este su auto así lo proveyó mandó y firma S. S., de todo lo cual yo el Escribano doy fé. — Domingo Caracuel — Juan de Dios Pastor y Zafra.

Lo relacionado é inserto está conforme con el expediente citado que obra en la Escribanía de mi cargo á que me refiero.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, espido y firmo el presente en la ciudad de Cabra á ocho de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Juan de Dios Pastor y Zafra.—V.º B.º Domingo Caracuel.

ANUNCIOS.

VENTA.

Se vende el cortijo nombrado Iscar, ó sean los tercios Morillo y Don Lucas, término de Baena: su cabida 788 fanegas de tierra: de ellas 42 fanegas de huertas, con árboles frutales que se riegan con tres norias que sacan el agua del río Guadajoz, y las restantes 746, de labor, con buenos sotos poblados de tarahes, álamos y fresnos: tiene casa cortijo de teja, albergues de chamiza para los ganados y era empedrada: linda al E. tierras del cortijo de las Alberquillas, al S. el dicho río Guadajoz al O. tierras del cortijo de Bernedo y al N. de Carrascalejo.

Se admiten proposiciones al todo ó parte de dicha finca, al contado ó á plazos, las que podrán dirigirse á su dueño Don Antonio de Olózaga y Causinos, que habita en Sevilla, Eslava 1, ó á su administrador en Baena D. Manuel Maria Bujalance, quienes facilitarán las demás noticias que se interesen.

3-2

Arrendamientos.

Para desde 1.º de Enero de 1872 se arrienda el Cortijo de Maestre-escuela bajo, término de la Rambla: desde el 29 de Setiembre próximo las hazas de tierra en el de Santiago de Calatrava, y desde el día la casa núm. 4, calleja del Nacimiento, de esta ciudad, sobre cuyas fincas se oyen proposiciones desde luego en las casas del Excelentísimo Sr. Marqués de Villaseca, en Córdoba, plazuela de Don Gomez, número 2.

Subasta de avellanas.

El día 24 del corriente Julio, de 11 á 12 de su mañana, se subasta en las casas del Excmo. Sr. Marqués de Villaseca, en Córdoba, plazuela de Don Gomez, núm. 2, el fruto de avellana en rama pendiente en la hacienda de la Jaros, término de Trassierra, y hasta dicho día inclusive pueden hacerse proposiciones conforme á las bases que se hallan de manifiesto.

A LOS SECRETARIOS de Ayuntamiento.

Declaraciones de productos y rentas para en su vista formar los repartimientos municipales. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34 y Letrados 18.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Subasta de madera de encina.

En las casas del Excmo. Señor marqués de Villaseca, en Córdoba, plazuela de Don Gomez, número 2, se subastarán el 8 de Agosto inmediato, de 11 á 12 de su mañana, 202 encinas y encinetas y 36 chaparros señalados en el cortijo de Maestre-escuela alto, término de la Rambla, con arreglo á las condiciones de que pueden enterarse los licitadores.

Mampuesto y leña.

Se vende á precios muy arreglados. Dan razon enfrente al café del Recreo.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formación del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Estados para la for-

mación del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la administración. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando, 34.

Venta.

En la Sección de Fomento, establecida en el Gobierno civil de esta provincia, se hallan de venta cuadernos del Nomenclator que comprende los pueblos, villas, aldeas, caserios etc. de la provincia de Córdoba, además de otras noticias del mayor interés y curiosidad. Precio de cada ejemplar ocho reales.

MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y S. Fernando 34.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA—San Fernando 34.